



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

Magistrada ponente
Dra. GILMA LETICIA PARADA PULIDO
TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
 La ciudad

EJECUTIVO	
ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE:	<i>Isabel Cristina Ramírez</i>
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	4100131050012012-00136-04

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. 7.705.407 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional N°. 131.608, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, por medio del presente escrito, me permito acudir de forma respetuosa a su honorable despacho, con el fin de **PRESENTAR Y SUSTENTAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de las diligencias de la referencia, así:

ARGUMENTOS

Con el respeto caracterizado, me permito manifestar al despacho que reitero los argumentos señalados en el recurso de apelación contra el auto proferido en primera instancia por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva de fecha 24 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros susceptibles de la mencionada medida que posea la entidad demandada, en este caso las cuentas corrientes No. 61011516 del banco de la República y No. 110050253590 del banco Popular, al considerar que la solicitud de medida es procedente.

Así mismo, me permito señalar que nos apartamos de la decisión plasmada como quiera que al recurso de reposición en subsidio de apelación que se radicó en primera instancia se allegó el certificado de inembargabilidad expedido por la Subdirector de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante la cual se informa que estas cuentas corrientes del Banco Popular independientemente de la denominación del rubo presupuestal, estas cuentas gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del artículo 6 de la Ley 179 de 1994.

Ahora bien, debe tener en cuenta el despacho que la **UGPP** se encuentra identificada en la sección presupuestal con el No. 1314, en donde su presupuesto y

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.

NIT: 900.833.635-6

rentas se encuentran incorporadas al presupuesto general de la Nación, por lo que gozan de una protección especial, siendo dichos recursos inembargables de conformidad con el Art. 63 de la Constitución Política.

En ese contexto, es menester señalar que nos apartamos de la decisión plasmada en el auto de la referencia, por cuanto la misma no respeta las directrices impartidas en el certificado de inembargabilidad y no comporta una decisión que se ajuste al ordenamiento jurídico. Es necesario recordar que se han embargado dineros del tesoro nacional de los cuales no puede disponerse o hacerse uso para realizar el pago de obligaciones provenientes del sistema de seguridad social en pensiones, por cuanto dichas obligaciones deben ser canceladas por el FOPEP.

Igualmente, jurisprudencialmente se ha determinado una excepción al principio de inembargabilidad, siempre y cuando el crédito sea emanado de sentencias judiciales, sin tener en cuenta que el objeto de la excepción al principio de inembargabilidad desarrollado por las altas cortes en materia laboral, es el de garantizar el pago de las acreencias laborales a sus trabajadores como valor prevalente dentro de la definición constitucional de estado social de derecho, sin decir esto, que se habilite a los operadores judiciales a que libren cautelas que afecten no solo el principio de sostenibilidad financiera del sistema, sino también los derechos laborales de los demás afiliados al sistema y que tienen una expectativa legítima de no ver comprometidos sus recursos, los cuales les asegurarán garantizar de sus derechos pensionales, por lo que resulta equivocado ordenar una cautela respecto de cuentas bancarias en donde se administran dineros de gastos de personal, caja menor y aportes parafiscales entre otros. Lo anterior tiene sustento en lo señalado en el certificado de inembargabilidad que se adjunta con el presente recurso.

Asimismo, me permito informar al despacho que la entidad en cumplimiento a los fallos que se ejecutan y al auto que libro mandamiento de pago, profirió la los actos administrativos, mediante el cual se le reconoció la pensión de vejez a la demandante, inclusión y pago de las mesadas que no se han realizado a la espera que la parte ejecutante cumpla con la carga impuesta y señalada en el numeral segundo de la parte resolutive del acto administrativo indicado; carga que a la fecha la parte actora no ha cumplido, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente administrativo de la entidad, prueba documental que así lo pruebe y tampoco los adjunta con el escrito de demanda.

Aunado lo anterior, respecto del auto que decreta el embargo es preciso indicar que los recursos públicos de la UGPP, además de no corresponder a los dineros del Sistema de la Seguridad Social, en todo caso, también están amparados por la protección constitucional y legal de INEMBARGABILIDAD.

Para finalizar es necesario poner de presente el auto ADP 002002 del 16 de abril de 2020, expedido por la entidad, por medio del cual realiza el análisis del proceso ejecutivo de la referencia y donde se señalan los errores que ha incurrido el

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)



CONSULTORES JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S.
NIT: 900.833.635-6

apoderado de la parte demandante al realizar las liquidaciones de crédito y que han sido aprobadas por el despacho.

Conforme los argumentos anteriormente enunciados, solicito al despacho se revoque completamente el auto calendado el 24 de marzo de 2021, por el cual se decreta medida cautelar de embargo de los dineros depositados en las cuentas de la entidad.

NOTIFICACIONES

La de mi representada es la que ya se conoce en la demanda, es decir, la Calle 19 No. 68A-18 de Bogotá. Correo electrónico para notificaciones: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o mi oficina ubicada en la calle 9 # 4 – 19, oficina 507, Centro Comercial Las Américas de Neiva o al telefax (8) 8715866 o al celular 3112156045 y correo electrónico: acalderonm@ugpp.gov.co, gerente@juridicosas.co

Del Señor(a) Juez(a), con todo respeto,

ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA

C. C. °. 7.705.407 de expedida en Neiva (H)

T. P. 131.608 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 4-19, interior 507, Centro Comercial las Américas de Neiva.

Teléfonos: (098)8715866; Celular: 311 2156045; E-Mail: juridicosalud@hotmail.com

"No torcerás la justicia; no harás acepción de personas, ni tomarás soborno, porque el soborno ciega los ojos del sabio y pervierte las palabras del justo". (Deuteronomio capítulo 16 versículo 19). "No harás injusticia en el juicio; no favorecerás al pobre ni complacerás al rico, sino que con justicia juzgarás a tu prójimo" (Levíticos capítulo 19 versículo 15)